

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIONES.

1. Introducción.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, SAT Nº 1.268 CAT FRUITA D'ALCARRÀS ha implementado un Sistema Interno de Información, habilitando para ello el correspondiente Canal Interno de Información, con el objetivo de dar cumplimiento a la doble finalidad de la norma:

- Proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.
- Favorecer la cultura de la información.

2. Ámbito material de aplicación.

Las personas que se detallarán en el siguiente apartado tienen a su disposición el Canal de Información habilitado a tal efecto, para informar de:

- Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea.
- Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Cualquier acción u omisión que pueda vulnerar los principios previstos en el Código Ético o Código de Conducta de SAT Nº 1.268 CAT FRUITA D'ALCARRÀS.

3. Ámbito personal de aplicación.

Las personas que a continuación se detallan tienen habilitado el Canal de Información para que puedan comunicar las acciones u omisiones mencionadas anteriormente:

- Empleados, trabajadores por cuenta ajena y autónomos.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personal en relación laboral o estatutaria ya finalizada.
- Voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- A los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

- A personas físicas de su organización que asistan en el proceso al informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- A personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

4. Condiciones para la protección.

La protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que prevé la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se dará siempre que:

- Se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en el mencionado precepto legal aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información.
- Informaciones vinculadas o reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el punto 2.

5. Derechos de los informantes.

Las personas informantes tienen derecho:

- A presentar la información anónimamente y a que se mantenga este anonimato durante todo el procedimiento.
- A indicar un correo postal o correo electrónico donde recibir las comunicaciones que efectúe el Responsable del Sistema.
- A comparecer ante el Responsable del Sistema.

- A la renuncia de comunicarse con el Responsable del Sistema y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- A la preservación de su identidad.
- A la protección de sus datos personales.
- A conocer la identidad de la persona que instruya el procedimiento.
- A la garantía de confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- A las medidas de protección y de apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- A presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

6. Derechos de las personas afectadas.

Las personas afectadas tienen derecho:

- A ser informadas a la mayor brevedad posible de la información que les afecta.
- A la preservación de su identidad.
- A la presunción de inocencia, y a usar todos los medios válidos en derecho para su defensa.
- Al acceso al expediente en los términos regulados en la ley.
- A conocer la identidad de la persona que instruya el procedimiento.
- A la protección de sus datos personales.
- A la garantía de confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. El Responsable del Sistema.

El órgano de administración de SAT Nº 1.268 CAT FRUITA D'ALCARRÀS será el encargado de designar, sustituir y cesar a la persona física responsable de la gestión del Sistema de Información.

La persona designada, esto es, el Responsable del Sistema, llevará a cabo sus funciones de manera independiente y autónoma y dispondrá de todos los medios materiales y personales para llevarlas a término.

El Responsable del Sistema se encargará de:

- Comprobar que las medidas recogidas en el procedimiento que nos ocupa son las adecuadas.
- Tramitar las comunicaciones que se reciban a través del Canal de Información habilitado a tal efecto, garantizando en todo momento la confidencialidad de las mismas.

8. Protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales que se deriven de la tramitación del presente procedimiento de gestión de informaciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en:

- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se proporcionen serán tratados en calidad de responsable del tratamiento, con el objetivo de investigar y gestionar la comunicación recibida, amparándose el tratamiento en el cumplimiento de la obligación legal que se establece en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en el interés público.

Se impedirá el acceso no autorizado y se preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información facilitada.

No se recopilarán datos personales que no sean necesarios para tratar una información específica y, si se recopilan por accidente, se eliminarán de inmediato.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, los datos personales serán suprimidos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema, en cuyo caso los datos personales constarán de forma anonimizada.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos en materia de protección de datos mediante una comunicación escrita dirigida al Delegado de Protección de Datos de SAT Nº 1.268 CAT FRUITA D'ALCARRÀS:

- Dirección postal: Calle Lluís Companys número 1, 6-3 de Lleida.
- Correo electrónico: juridic@baluejusto.com.

9. El Canal de Información.

En SAT Nº 1.268 CAT FRUITA D'ALCARRÀS hemos habilitado el “Canal del Informante”, un canal seguro, con las garantías de confidencialidad y protección del informante, dentro de nuestra página web, donde se encuentra la información sobre el canal interno para

la comunicación de las informaciones sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado “ámbito material de aplicación”.

El hecho de comunicar una información a través del mencionado canal no impide que pueda dirigirse la comunicación ante cualquier otro organismo que resulte competente, de la misma forma que cualquier persona podrá utilizar el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o de las autoridades u órganos autonómicos correspondientes que hayan habilitado un canal de información general.

La comunicación deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- Identificación del informante, a excepción de los casos en los que se presente la información anónimamente.
- Descripción de los hechos y de la normativa infringida.
- Identificación de la persona afectada y de aquellos terceros que puedan aportar información relevante.
- Si se ejerce el derecho a renunciar a comunicarse con el Responsable del Sistema.

Al presentar la información, el informante deberá indicar un correo postal o un correo electrónico a efectos de recibir las comunicaciones, salvo que ejerza el derecho a comunicarse con el Responsable del Sistema.

10. Información del informante y de terceros.

Una vez se haya presentado la comunicación, al informante se le informará de:

- Que su identidad será reservada y de que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- La información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Protección de Datos.
- La posibilidad de presentar la información ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

A los terceros que comparezcan en el procedimiento se les proporcionará, en el momento de la mencionada comparecencia, la información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Protección de Datos.

11. Registro en el Sistema Interno de Información.

Recibida la comunicación, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información y se le asignará un número de identificación. El sistema de gestión de

información estará restringido únicamente al Responsable del Sistema y contará con los niveles de protección pertinentes para garantizar la seguridad de los datos incorporados. Todas las comunicaciones recibidas se documentarán en el mencionado registro, cumplimentando los datos de cada una de ellas:

- Fecha de recepción.
- Código de Identificación.
- Actuaciones y gestiones llevadas a cabo.
- Resolución del expediente.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

12. Acuse de recibo.

Recibida la comunicación, en un plazo no superior a cinco días hábiles, se procederá a acusar recibo de la comunicación efectuada, exceptuando aquellos casos en los que el informante de forma expresa haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o en los casos en el que el Responsable del Sistema considere que el acuse de recibo de la comunicación pueda comprometer la protección de la identidad del informante, o que la comunicación se haya realizado de forma anónima.

13. Trámite de admisión.

Registrada la comunicación, el Responsable del Sistema comprobará si ésta se refiere a hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito objetivo de aplicación anteriormente detallado, y si el informante se encuentra en el ámbito subjetivo de aplicación anteriormente definido.

El Responsable del Sistema dirigirá una comunicación al informante, en la que le solicitará la aportación de información o documentación adicional, en un plazo máximo de cinco días, desde la recepción de la mencionada comunicación, exceptuando aquellos casos en los que la comunicación se haya efectuado anónimamente. Transcurrido el mencionado plazo sin obtener respuesta del informante, se procederá al archivo del expediente.

Realizado el análisis sobre admisibilidad, el Responsable del Sistema decidirá mediante resolución, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de entrada en el registro del sistema de gestión de información:

- Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - o Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación.

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, sea notoriamente falsa o no tenga soporte probatorio alguno.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- Cuando de los mismos hechos y conductas comunicadas se hayan llevado a cabo anteriormente actuaciones de investigación que se encuentren ya cerradas.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

- Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera hecho uso de la renuncia anteriormente mencionada.
- Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. En este supuesto, se producirá la finalización del procedimiento haciendo constar en el mismo esta circunstancia.

14. Instrucción del procedimiento.

La fase de instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y se iniciará si, del contenido de la comunicación realizada, existieran indicios de la comisión de un incumplimiento legal o de alguna irregularidad. Entre las mencionadas actuaciones se incluyen:

- La investigación de los hechos y la recopilación de todas las evidencias necesarias que permitan sustentar los resultados de la investigación.

- La documentación de las gestiones llevadas a cabo.
- El cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa de protección de datos.
- La elaboración del informe final, en el que se reflejará el resultado, una vez finalizada la instrucción.

En un plazo máximo de diez días desde la admisión de la comunicación se dará conocimiento a la persona afectada de la existencia de las actuaciones, salvo que se ponga en peligro la capacidad para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz por el riesgo de destrucción o alteración de las mismas por parte de la persona afectada, en cuyo caso este trámite podrá retrasarse hasta un plazo máximo de sesenta días.

Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y a aportar las pruebas que considere convenientes, a solicitar una entrevista con el Responsable del Sistema y del tratamiento de sus datos personales.

El trámite de audiencia se dará también a los terceros que puedan actuar en la fase de instrucción como testigos, cuya intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

En cualquier momento, durante la tramitación del procedimiento, el afectado tendrá derecho a acceder al contenido del expediente, siempre que dicho acceso no facilite la ocultación, destrucción y alteración de pruebas, en cuyo caso el Responsable del Sistema podrá denegar el acceso de forma motivada, hasta que desaparezcan las mencionadas circunstancias.

El afectado tiene el deber de mantener la confidencialidad de la información a la que tenga conocimiento como consecuencia del acceso al expediente, quedando terminantemente prohibida cualquier actuación tendente a identificar al informante o terceros.

15. Resolución del procedimiento.

Concluidas todas las actuaciones llevadas a cabo en la fase de instrucción, el Responsable del Sistema emitirá un informe, y se notificará al informante, en la medida en que esté identificado y no haya hecho uso del derecho a no ser notificado y a la persona afectada y tendrá el siguiente contenido:

- Una exposición de los hechos relatados, la fecha de registro y el código interno asignado para la identificación de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos que recogerá, al menos y de manera sucinta, las alegaciones formuladas por el afectado, incluida la entrevista en su caso, la documentación aportada por éste

o recabada por el Responsable del Sistema a través de terceros y cuantas otras informaciones en las que se base la resolución adoptada.

- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción, la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan y las recomendaciones que se considere oportuno efectuar.

Emitido el mencionado informe, el Responsable del Sistema adoptará una de las siguientes decisiones:

- Archivar el expediente.
- Remitirlo al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Trasladar todo lo actuado al departamento competente, si se considera acreditada la comisión de alguna infracción a las que se refiere el ámbito material de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El plazo para la tramitación del expediente, finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá exceder de tres meses desde la entrada en el registro de la información, salvo en aquellos casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo indicado, pudiéndose extender hasta un máximo de tres meses más. Cualquiera que sea la decisión se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación se haya efectuado de manera anónima.